



Resolución Viceministerial

Nro. 077-2018-VMPCIC-MC

Lima, 05 JUN. 2018

VISTOS, el Memorando N° SS0177-2018-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° SS-024-2018-OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización y el Memorando N° SS150-2018-OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cuanto a la presunción legal, el artículo III del Título Preliminar de la mencionada Ley, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-



2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC (en adelante, el Reglamento), dispone que de oficio, o a iniciativa de parte, podrá dejarse sin efecto la presunción legal de un bien cultural mediante declaración expresa del organismo competente, previo informe técnico sustentatorio;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; siendo el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura competente para determinar dicha protección provisional;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento, establece que la determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada;

Que, además, conforme a lo previsto en el numeral 99.3 del artículo 99 de la citada norma, el informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento, el Ministerio de Cultura dicta por acto resolutivo los lineamientos y parámetros técnicos destinados a la determinación de la protección provisional de los bienes muebles e inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de protegerlos y preservarlos durante el curso de las acciones conducentes para su declaración y/o delimitación definitiva, según corresponda;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación,





Resolución Viceministerial

Nro. 077-2018-VMPCIC-MC

presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, a través del Memorando N° SS0177-2018-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Informe N° SS-024-2018-OOM/OGPP/SG/MC de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Organización y Modernización emite opinión técnica favorable a la citada propuesta de Directiva, la cual fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° SS150-2018-OGPP/SG/MC de fecha 23 de abril de 2018;

Que, habiéndose cumplido los requisitos y el procedimiento previstos en la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, corresponde aprobar la referida Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003 -2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



DIRECTIVA N° 003 2018-VMPCIC/MC

LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS QUE SE PRESUMEN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el caso de afectación verificada o ante riesgo probable de afectación, contemplada en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC (en adelante, el Reglamento).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".

III. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura que les resulte aplicable las disposiciones de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento.

IV. RESPONSABILIDAD

Los responsables del cumplimiento de la presente Directiva son los Directores Generales de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación aprobada o se encuentren en proceso de aprobación, se emplearán los criterios desarrollados a continuación, según correspondan al caso:





PERÚ

Ministerio de Cultura

5.1 Para el caso de los bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación

Tratándose de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine la protección provisional se remitirá al acto administrativo de declaratoria y validará provisionalmente el contenido y los alcances del expediente técnico de delimitación propuesto, a fin que dicho acto produzca efectos jurídicos para todo propósito relacionado al establecimiento de la extensión del bien inmueble y las restricciones aplicables al interior de su ámbito, destinadas a asegurar la protección, defensa y conservación de sus partes integrantes y bienes accesorios.

5.2 Para el caso de los bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación, o bienes inmuebles prehispánicos no declarados

Tratándose de los bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación, o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional deberá contener de forma precisa los siguientes elementos:

- a) Propuesta de delimitación provisional del bien inmueble elaborada en base a los criterios técnicos desarrollados en la sección VI de la presente Directiva.
- b) Cuadro de datos técnicos, consignando las coordenadas UTM en Datum WGS 84 de los vértices que servirán de límite del monumento.
- c) Descripción de los elementos muebles y/o inmuebles que serán comprendidos en el área de protección provisional, con su correspondiente registro fotográfico.
- d) "Plano de ubicación" que deberá contener la información inmediata circundante del bien inmueble, así como la representación gráfica de los principales elementos que conforman el área a proteger (infraestructura pública, accidentes geográficos, poblaciones, entre otros) con precisión adecuada a la escala y estableciendo características de localización. La información mínima a contener estará sobre la base de los detalles cartográficos procedentes de las cartas nacionales, escala 1:100, 000.
- e) "Plano de delimitación" del área de protección provisional esbozado en base a la propuesta de delimitación provisional presentada. Cada vértice deberá estar representado, georeferenciado y etiquetado. Además, se colocará las colindancias inmediatas al predio (nombre de calles, avenidas, ríos, cerros, entre otros). Indicar la escala gráfica y numérica, el norte de cuadrícula y grillado norte y este con sus respectivas etiquetas de coordenadas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

6.1.1 Valoración cultural positiva

a) Para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos será necesaria la realización de una inspección de campo que de cómo resultado una valoración cultural positiva del bien en función a sus características observables o deducibles, determinando su correspondencia al periodo prehispánico.

b) La valoración cultural será positiva cuando al menos uno de los siguientes elementos se encuentre presente:

b.1 Arquitectura: Vestigios de construcciones, correspondiendo la especificación de los posibles usos y tipos de materiales empleados a los siguientes tipos (relación enumerativa, no limitativa): piedra sin trabajar, piedra canteada, piedra labrada, adobe hecho a mano, adobe hecho en molde, tapial, alineamientos de piedra, quincha, etc, que sean indicados por el inspector como prehispánicos.

b.2 Cerámica: Vestigios de elementos elaborados mediante técnicas de alfarería, correspondiendo la descripción de las características de la cerámica que sirva de indicador cronológico o funcional.

b.3 Lítico: Vestigios compuestos por herramientas u otros objetos elaborados en piedra, correspondiendo la descripción de sus características, función y demás aspectos relevantes.

b.4 Óseo y/o funerario: Vestigios conformados por restos humanos y otros elementos observables que conformen el ajuar funerario.

b.5 Malacológico: Vestigios conformados por especies de moluscos asociados al consumo y/o actividades humanas, así como al área que ocupan. Correspondiendo la identificación de las especies observables así como del área que ocupan.

b.6 Otros materiales: Todo resto de materiales no considerados en los ítems precedentes, tales como pigmentos, huesos de animales, madera, metales u otros que sirvan de indicador cronológico o funcional.

b.7 Otras evidencias de la actividad humana: Se consideran en esta categoría a los elementos, tales como geoglifos, petroglifos, pinturas rupestres, caminos, sistemas de irrigación, contextos funerarios, entre otros, que sean de épocas prehispánicas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

c) De manera complementaria, en función a los criterios precedentes y en tanto el estado de los elementos lo permita, la valoración cultural positiva desarrollará la información especificada a continuación, que servirá para contextualizar los elementos en el curso de la intervención para un mejor análisis del caso:

c.1 Clasificación: Será consignada de acuerdo a las categorías establecidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

c.2 Descripción: Será elaborada sobre los elementos y/o componentes que comprenden las evidencias o vestigios materia de protección. Descripción de cada uno de los sectores y del área del marco circundante, de ser el caso.

6.1.2 Vulnerabilidad

a) Para efectos de la determinación de la protección provisional se entiende por vulnerabilidad a la ponderación de los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función a los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial, en base a cualquiera de las siguientes causas:

a.1 Agentes antrópicos: Están referidos a las consecuencias de la acción humana, tales como vandalismo, expansión urbana y/o rural, explotación minera, desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios de cualquier clase, impactos por obras, planes y proyectos de desarrollo no consultados o autorizados por el Ministerio de Cultura, entre otros.

a.2 Factores naturales: Están referidos a los fenómenos naturales, tales como sismos, lluvias, deslizamiento de masas, heladas, desbordes de ríos, huaycos, inundaciones, incendios forestales, erupciones volcánicas, entre otros.

b) De manera complementaria, en función a los criterios precedentes y en tanto el estado de los elementos lo permita, se consignará la siguiente información:

b.1 Preservación: Es la estimación del actual estado de conservación de determinado(s) elemento(s) frente a su presunto estado previo a la afectación, así como la ponderación del porcentaje de área que comprenden los elementos subsistentes con relación a su aparente extensión original.

b.2 Fragilidad: Se encuentra de acuerdo con la posibilidad de deterioro que tiene el bien arqueológico y la recuperación a su estado anterior.





PERÚ

Ministerio de Cultura

6.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

6.2.1 Para el caso de los bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación

Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

6.2.2 Para el caso de los bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación, o bienes inmuebles prehispánicos no declarados

- a) Tratándose de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación, o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, la protección provisional comprenderá un área definida en base a vértices ubicados en puntos de referencia constituidos por elementos físicos existentes en la periferia, tales como accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos que sean claros, visibles e inconfundibles y además que no sean móviles.
- b) Los vértices creados según las consideraciones del acápite anterior deberán estar a una distancia no mayor a cien (100) metros, distancia considerada desde la proyección perpendicular de los límites físicos de los bienes objeto de protección hacia el exterior. Debido al carácter provisional de la delimitación y que el bien se encuentra en riesgo, se podrá incluir dentro del área de protección a los accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos.
- c) Ante la falta de elementos físicos que permitan establecer puntos de referencia para definir los vértices del área amparada por la protección provisional, se aplicarán las siguientes reglas:
 - c.1 Para el caso de los Elementos Arqueológicos Aislados (EAA), categoría que para los efectos de la presente Directiva comprende aquellos vestigios que se encuentran a una distancia superior a cien (100) metros con relación a la ubicación de otros vestigios, se establecerá un área de protección provisional de forma circular alrededor de los mismos con un diámetro de cincuenta (50) metros, determinados desde su punto medio.
 - c.2 Cuando se observe diversos elementos (arquitectura o fragmentos de material cultural, entre otros), se establecerá un área de protección provisional trazando una poligonal cuyos vértices estarán constituidos por los vestigios más distantes del





PERÚ

Ministerio de Cultura

punto central aparente, al cual se le agregará cincuenta metros (50 metros) hacia el exterior por todos sus lados.

c.3 Para el caso de los bienes inmuebles prehispánicos no declarados, cuando dos (2) o más monumentos arqueológicos prehispánicos se encuentren a una distancia menor o igual a cien (100) metros entre sí, corresponderá delimitarlos provisionalmente en una sola poligonal.

d) La demarcación del área de protección provisional podrá basarse en la simultánea aplicación de las reglas detalladas en los incisos a), b) y c) del numeral 6.2.2 de la presente Directiva, según corresponda para cada caso concreto, sin perjuicio que su extensión pueda ser posteriormente modificada en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, debidamente justificadas.

6.3 DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS QUE SE PRESUMEN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada tendrá en cuenta los factores y aplicará los criterios técnicos descritos en la sección VI de la presente Directiva, a fin de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que son objeto de protección provisional.

6.4 DEL INFORME TÉCNICO

a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales, conforme a lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.

b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquellas que impliquen un probable riesgo de afectación, especificando en cuanto sea posible, su impacto sobre el bien inmueble prehispánico objeto de protección provisional, a fin que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada a cargo de la emisión del acto resolutorio que declara la protección provisional pueda aplicar las medidas pertinentes para su protección y defensa.

6.5 EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

a) Una vez emitido el informe técnico a través del cual se determine que determinado bien inmueble prehispánico cuenta con una valoración cultural positiva y se encuentra en estado de vulnerabilidad, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada emitirá el acto resolutorio determinando la protección provisional del bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento, así como las medidas preventivas necesarias





PERÚ

Ministerio de Cultura

para la protección y conservación del bien, de conformidad con lo señalado en los numerales 99.6 del artículo 99 y 103.1 del artículo 103 del precitado Reglamento.

- b) La elaboración del informe técnico y la consecuente emisión del acto resolutivo mediante el cual se determina la protección provisional del bien inmueble prehispánico deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación de la afectación o el riesgo probable de afectación.

6.6 PROCEDIMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO NO DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN NI DELIMITADO

Una vez emitida la resolución que determina la protección provisional del bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaratoria del bien inmueble prehispánico y de aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación; propuesta que deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de once (11) meses desde la determinación de su protección provisional.

6.7 PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL

Como resultado del acto administrativo final que declara a un bien inmueble prehispánico como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o aprueba el respectivo expediente técnico de delimitación, corresponderá el desarrollo de las acciones pertinentes para el saneamiento físico – legal de dicho bien con sujeción a la normatividad de la materia.

VII. ANEXOS

- **Anexo 1:** Flujograma.
- **Anexo 2:** Modelo de informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 1

FLUJOGRAMA

EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO QUE
ADVIERTA LA AFECTACIÓN VERIFICADA
O EL RIESGO PROBABLE DE
AFECTACIÓN

EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO QUE
DETERMINE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO NO DECLARADO Y/O NO
DELIMITADO

APLICACIÓN DE CRITERIOS GENERALES

EMISIÓN DE RESOLUCIÓN QUE
DETERMINA LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO Y DICTA MEDIDAS
PREVENTIVAS

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN Y/O DELIMITACIÓN DEL
BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

DECLARACIÓN Y/O DELIMITACIÓN DEL
BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

INFORME DE INSPECCIÓN N° ____-20__-____-____-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):					
R.N.A. N°					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:					
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	:
				HORA DE CULMINACIÓN:	:
FECHA DE EMISION DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito / Localidad:	
Coordenada(s) referencial(es):	
Acceso / vías:	

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			





PERU

Ministerio de Cultura

1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP			
b)	Descripción del MAP			

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad					

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	
2	
3	
...	

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



